CONTRATO DE OBRA No. MN-SAMC-008-2026

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE NOBSA - BOYACÁ**
NIT	**891.855.222-0**
DELEGADO PARA LA CONTRATACIÓN	**LAURA GISSELLE PEÑA RIVERA** **C.C. No. 1.057.587.672 expedida en SOGAMOSO - BOYACÁ**
CONTRATISTA	**BIOPROTEG S.A.S.** **NIT 901.390.285-2**
OBJETO	OPTIMIZACIÓN, REPOSICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE NOBSA, BOYACÁ
VALOR	**CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($181.388.320,00) M/CTE**, valor que incluye los impuestos que aplican para el caso, así como los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el Contratista por causa u ocasión de la ejecución del contrato y de conformidad con los valores de la oferta económica que hace parte integral del contrato.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de **UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS** el cual se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Entre los suscritos a saber, **LAURA GISSELLE PEÑA RIVERA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.587.672 expedida en Sogamoso - Boyacá, mayor de edad, en su calidad de **SECRETARIA GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA** del municipio de Nobsa, nombrada mediante el Decreto No. 019 del 03 de febrero de 2025, y posesionada mediante acta el 04 de febrero de 2025 en ejercicio de sus funciones y facultades contenidas en el Decreto Municipal de delegación de la contratación No. 076 del 09 de julio de 2024, por lo tanto facultada para celebrar el presente compromiso obrando en representación del Municipio de Nobsa - Boyacá identificado NIT 891.855.222-0, y quien en adelante para los efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** de una parte y por la otra **BIOPROTEG S.A.S.** identificada con NIT **901.390.285-2**, representada legalmente por el señor **MANUEL ALEJANDRO SASTOQUE COTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.198 de Bogotá D C, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA**, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones civiles y comerciales aplicables al asunto, previas las consideraciones siguientes consideraciones : **1.** Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia, *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.".* **2.** Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)".* **3.** Que los artículos 209 y 311 complementan esta perspectiva al afirmar que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales, apoyándose en principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Promueven, asimismo, la descentralización y la delegación de funciones. En particular, el artículo 311 asigna a los municipios la responsabilidad de prestar los servicios públicos que la ley determine, así como de construir las obras necesarias para el progreso local, ordenar el desarrollo territorial y fomentar la participación comunitaria y el

mejoramiento social y cultural de sus habitantes. **4.** Que los artículos 365 y 366 de la Constitución Política señalan que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, y que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, siendo objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de saneamiento básico y agua potable. **5.** Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 1º, señala que el municipio es la entidad territorial de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que le señalen la Constitución y la ley, y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. **6.** Que la Ley 1551 de 2012 establece que los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, y tienen, entre otros, el derecho a ejercer las competencias que les correspondan conforme a la Constitución y a la ley, y a administrar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. **7.** Que la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, dispone que el servicio público de alcantarillado es esencial y que su prestación debe garantizarse con criterios de eficiencia, continuidad, calidad y cobertura, correspondiendo a los municipios, en los términos de dicha ley y de la Ley 1176 de 2007, asegurar su prestación eficiente a sus habitantes, directamente o a través de las entidades competentes. **8.** Que la Secretaría de Infraestructura Pública, Movilidad y Valorización del Municipio de Nobsa, en ejercicio de sus funciones misionales relacionadas con la planeación, construcción y mantenimiento de la infraestructura de servicios públicos del municipio, adelantó la verificación técnica de las condiciones actuales de la red de alcantarillado existente en el municipio, de la cual se estableció que dicha infraestructura presenta un avanzado estado de deterioro, obsolescencia y, en algunos sectores, insuficiencia de capacidad hidráulica, circunstancias que vienen generando taponamientos, rebosamientos, filtraciones y vertimientos de aguas residuales y/o pluviales fuera de la red, con la consecuente afectación a la salud pública. **9.** Que dichas condiciones de deterioro comprometen la prestación eficiente, continua y de calidad del servicio público domiciliario de alcantarillado a cargo del Municipio, y exponen a la comunidad a riesgos sanitarios derivados de la proliferación de vectores y de la contaminación de fuentes hídricas, así como a riesgos de tipo estructural sobre las vías y predios circundantes por efecto de la saturación y el desbordamiento de la red, todo lo cual hace indispensable adelantar. **10.** Que en este sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio), en particular las disposiciones del Libro 2, Parte 3, relativas al sector de agua potable y saneamiento básico, así como el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución 0330 de 2017 del entonces Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y sus modificaciones, normas que establecen los requisitos técnicos que deben cumplir los sistemas de recolección y evacuación de aguas residuales y pluviales. De igual manera, es aplicable la Ley 99 de 1993, en cuanto a la protección del medio ambiente y de los recursos hídricos frente a los vertimientos no controlados. **11.** Con fundamento en lo anterior, el Municipio de Nobsa, a través de la Secretaría de Infraestructura Pública, Movilidad y Valorización, determinó la necesidad de adelantar el presente Proceso de Contratación, cuyo propósito es: Garantizar la prestación eficiente, continua y de calidad del servicio público domiciliario de alcantarillado en el Municipio de Nobsa; Mitigar los riesgos sanitarios y ambientales derivados del deterioro de la infraestructura existente; Evitar la afectación de la infraestructura vial y de los predios aledaños por efecto de filtraciones, taponamientos y rebosamientos de la red; Dar cumplimiento a las obligaciones legales y constitucionales del Municipio en materia de prestación de servicios públicos domiciliarios; y, Contribuir al mejoramiento de las condiciones de salubridad pública y de calidad de vida de los habitantes del municipio. **12.** Que la optimización, reposición y construcción de la infraestructura de alcantarillado constituye, en consecuencia, un acto de responsabilidad institucional orientado a garantizar la seguridad, el bienestar y la salud de la población nobsana, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de las funciones constitucionales y legales que le asisten al Municipio de Nobsa. **13.** Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley 142 de 1994, es función de la Nación y los departamentos entre otras entidades territoriales, la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa. **14.** Que de acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de las metas y objetivos

propuestos en el Plan de Desarrollo Municipal "NOBSA A OTRO NIVEL" 2024 – 2027, se viabilizo el proyecto de inversión denominado: OPTIMIZACIÓN, REPOSICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE NOBSA, BOYACÁ. identificado con el código BPIN 202500000045416; La ejecución de las presentes intervenciones garantiza un estado óptimo de la infraestructura de saneamiento básico y drenaje pluvial en los sectores de Santana, Caleras, Nazareth, contribuyendo a la prestación eficiente del servicio de alcantarillado, a la mitigación de riesgos sanitarios y ambientales, y a la protección de la infraestructura vial del municipio. Esta inversión se encuentra suficientemente cubierta con los recursos destinados para tal fin, en el marco del plan de desarrollo 'Nobsa a otro nivel 2024-2027. **15.** Que la presente contratación se encuentra registrada en el Plan Anual de adquisiciones, así mismo el Municipio cuanta con recursos suficientes provenientes del presupuesto de la actual vigencia para cumplir con las obligaciones que se deriven de la suscripción del contrato requerido. **16.** Que la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA, MOVILIDAD Y VALORIZACION adelantó los estudios previos con el objeto de contratar la OPTIMIZACIÓN, REPOSICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE NOBSA, BOYACÁ, bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, teniendo en cuenta la Circular SGCP No. 001-CIR del 5 de enero de 2026, expedida por la Secretaría General de Contratación Pública del Municipio de Nobsa en cumplimiento del artículo 2, numeral 2, literal b) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015. **17.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la entidad adelantó el proceso de la referencia a través de la plataforma SECOP II. **16.** Que el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **MN-SAMC-008-2026** fue aperturado mediante la Resolución No. 125 del 21 de octubre de 2026. **17.** Que el cierre del proceso de Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **MN-SAMC-008-2026** tuvo lugar el día veintinueve (29) de octubre de 2026 a las 16:00 p.m. horas, teniendo como resultado la presentación de una (1) propuesta, a saber: **BIOPROTEG S.A.S. 18.** Que mediante Resolución No. **133** del **seis (6)** de **noviembre de 2026** se adjudicó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **MN-SAMC-008-2026** a la sociedad **BIOPROTEG S.A.S.** con NIT **901.390.285-2**. Por lo anterior las partes hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO**: **OPTIMIZACIÓN, REPOSICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE NOBSA, BOYACÁ. CLAUSULA SEGUNDA. - PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato será de **UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS** el cual se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA TERCERA. -VALOR**: Para todos los efectos legales del presente contrato el valor, es hasta por la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($181.388.320,00) M/CTE**, valor que incluye los impuestos que aplican para el caso, así como los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el Contratista por causa u ocasión de la ejecución del contrato y de conformidad con los valores de la oferta económica que hace parte integral del contrato. **CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO**: El Municipio cancelará al contratista el valor del contrato, así: **A) MEDIANTE ACTAS PARCIALES POR AVANCE EJECUTADO**, de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por la interventoría y/o supervisión hasta el 90% del valor del contrato, previa presentación y aprobación por parte de la interventoría y/o supervisión del informe parcial técnico, administrativo, financiero, ambiental y social por parte de la ejecutora, junto con los soportes del caso, suscripción de las respectivas actas parciales, memorias, etc., acreditación de estar al día en el pago de seguridad social integral y parafiscales debidamente certificados por el representante legal y revisor fiscal o contador según sea el caso, y demás requisitos establecidos por la entidad para el trámite de cuentas. **B) UN PAGO FINAL:** Por un monto equivalente al 10% restante del valor del contrato ejecutado que se pagará contra liquidación del contrato, previa suscripción del acta de recibo final a satisfacción, presentación y aprobación por parte de la supervisión del informe final técnico, administrativo, financiero, ambiental y social por parte de la ejecutora, junto con los soportes del caso, suscripción de las respectivas actas parciales, memorias, entrega de planos récord, entrega de certificaciones, etc., acreditación de estar al día en el pago de seguridad social integral y parafiscales debidamente certificados por el representante legal y revisor fiscal o contador según sea el caso, paz y salvo con proveedores y trabajadores y demás requisitos establecidos por la entidad

para el trámite de cuentas. **PARAGRAFO 1.** El pago al contratista se efectuará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del interventor designado, quien solo aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el contratista. En caso de que el pago deba adelantarse mediante giro de cheque, será necesaria la firma conjunta del secretario(a) de hacienda y el supervisor. **PARAGRAFO 2.** En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, la entidad contratante incluirá la obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. **PARAGRAFO 3.** El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el contratista. Para causar el pago final del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato. **PARAGRAFO 4.** La entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARAGRAFO 5.** La entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **PARAGRAFO 6.** El contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **PARAGRAFO 7.** En todo caso, queda entendido que la forma de pago se realizará contra producto ejecutado y aprobado por el supervisor del contrato; de esta manera, no habrá lugar a pagos adicionales por ampliaciones de plazo surgidas para el contratista, por retrasos en la entrega de las actividades. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de las actividades o labores efectivamente ejecutadas. **PARAGRAFO 8.** Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. **PARAGRAFO 9.** Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007. DEL DERECHO EN TURNO. **CLAUSULA QUINTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: El valor monetario que LA ALCALDÍA se compromete a cancelar al CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. CDP No. 261001 -2 de fecha 01 de octubre de 2026**, expedido por la secretaria de Hacienda del Municipio.

CDP No	descripción	
261001 -2 de fecha 01 de octubre de 2026	nombre	ALCANTARILLADOS CONSTRUIDOS
	CODIGO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.005.24
	FUENTE	1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN
	VALOR	$136.919.159,00
	nombre	ALCANTARILLADOS CONSTRUIDOS
	CODIGO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.005.24
	FUENTE	1.2.4.3.03 SGP-PROPOSITO GENERAL – PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION
	VALOR	$43.080.841,00
	nombre	ALCANTARILLADOS CONSTRUIDOS
	CODIGO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.005.24
	FUENTE	1.2.4.6.00

		SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
	VALOR	**$ 1.388.320,00**
Total		**$181.388.320,00**

CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga a cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados en este proceso, y con las especificaciones técnicas y económicas descritas en los estudios de conveniencia y en el pliego de condiciones, a saber: : **1.** Cumplir a cabalidad el objeto del Contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por el MUNICIPIO y con fundamento en los respectivos soportes. **2.** Acreditar, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar–ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Igualmente, para la realización de cada pago derivado del. contrato, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral. **3.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones y entrabamientos que puedan presentarse, y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes. **4.** Presentar la respectiva factura electrónica o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto convenido, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. **5.** Mantener al MUNICIPIO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, el CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del MUNICIPIO ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales **6.** Cumplir con las especificaciones contenidas en la presente convocatoria realizada por el Municipio. **7.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de EL CONTRATISTA con el MUNICIPIO. **8.** Mantener actualizado su lugar de notificación durante la vigencia del contrato y cuatro meses más, y presentarse al MUNICIPIO, en el momento que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, cuando a ello hubiere lugar. **9.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato sean impartidas por el MUNICIPIO **10.** Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, éstos serán a cargo de EL CONTRATISTA. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga para con la entidad contratante a desarrollar las siguientes actividades: **A)** En todo case dentro de los primeros quince (5) días, contados a partir de la fecha en que se imparta la orden de iniciación, el Contratista deberá adelantar las siguientes actividades: 1) Instalar las vallas del proyecto. 2) Revisión, valoración y aprobación de nuevas tecnologías y/o alternativas constructivas en el desarrollo del proyecto. 3) Adelantar aquellas actividades propias de la ejecución de las obras de optimización, reposición y construcción de la infraestructura de alcantarillado y/o actividades complementarias que no se encuentren sujetas o condicionadas a la etapa de revisión y/o ajuste y/o actualización y/o modificación y/o incorporación y/u optimización y/o complementación de estudios y diseños, en caso de requerirse. **B)** Durante la etapa de pre – ejecución: **1)** El Contratista será responsable de adelantar las actividades y gestiones necesarias para garantizar las condiciones técnicas, administrativas, sociales, ambientales y de seguridad requeridas para el adecuado inicio de

las obras de optimización. reposición y construcción de la infraestructura de alcantarillado objeto del contrato, para lo cual presentara para aprobación de la Supervisión la propuesta y programación de intervención correspondientes. **2)** Antes del vencimiento del plazo establecido para la etapa de pre - ejecución el Contratista adelantará las gestiones necesarias y suficientes para la ejecución del contrato, incluidas las gestiones técnicas, sociales, prediales, ambientales y de sostenibilidad que resulten aplicables, que le permitan iniciar las actividades de obra en los sectores previamente autorizados por la Supervisión. **3)** Con anterioridad a la finalización de la etapa de pre - ejecución del contrato el Contratista, en conjunto con el Supervisor y la Secretaria de Infraestructura del Municipio, deberá presentar el plan de intervenciones propuesto para el desarrollo de las actividades de optimización, reposición y/o construcción de redes de alcantarillado sanitario, incluyendo las actividades complementarias requeridas para su correcta ejecución. **C)** Previo al acta de inicio y movilización de los equipos, el contratista aportara ante la supervisión los soportes de Maquinaria y acreditación documental para su revisión y aprobación como son: **1.** Certificación de operatividad y estado funcional (firmada por profesional competente o taller autorizado, no mayor a 30 días). **2.** Manual de operación y mantenimiento preventivo en español (medio físico o magnético) de la maquinaria requerida (propia o alquilada/arrendada). **D)** En la etapa de ejecución efectuará: **1.** Ejecución de las obras de optimización, reposición y construcción de la infraestructura de alcantarillado sanitario en los sectores priorizados por el Municipio, de conformidad con las especificaciones técnicas, planos, diseños y demás documentos que hacen parte integral del contrato. **2.** Suministro, transporte, instalación y disposición de tuberías, accesorios, materiales y demás elementos necesarios para la correcta ejecución de las redes de alcantarillado sanitario, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas para cada actividad. **3.** Ejecución de excavaciones. conformación y adecuación de zanjas, instalación y conexión de tuberías, construcción de pozos de inspección y demás actividades complementarias requeridas para garantizar la adecuada funcionalidad y operación de los sistemas de alcantarillado. **4.** Implementación de las medidas de seguridad y manejo necesarias durante la ejecución de las obras. especialmente aquellas relacionadas con excavaciones, tránsito peatonal y vehicular en las zonas de intervención, señalización, delimitación y protección de las áreas de trabajo, garantizando la seguridad de la comunidad, los trabajadores y terceros. **5.** Manejo, retiro, transporte y disposición adecuada de los residuos, materiales sobrantes, escombros y demás elementos generados durante la ejecución de las obras. de conformidad con la normatividad ambiental vigente y las disposiciones establecidas por la Supervisión. **6.** Suministro e instalación de las vallas y/o elementos de información del proyecto que sean requeridos, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato y la normatividad vigente. **7.** Desarrollo de las actividades con personal calificado y no calificado, garantizando la disponibilidad del recurso humano necesario para la correcta ejecución de las obras y, cuando sea posible, priorizando la vinculación de mano de obra del Municipio. **8.** Programación y ejecución de las obras de manera organizada y continua. de acuerdo con el plan de trabajo aprobado, garantizando la adecuada coordinación de los frentes de obra y la funcionalidad de las redes y estructuras intervenidas. **9.** Cumplimiento de las demás obligaciones contenidas en los pliegos de condiciones, la minuta del contrato, el Anexo Técnico, los estudios y diseños, las especificaciones técnicas y demás documentos que hagan parte integral del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA**: **1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993. **2.** Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato en las condiciones y oportunidades pactadas. **3.** Suministrar a EL CONTRATISTA en forma oportuna la información requerida, así como todos aquellos documentos e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **4.** Ejercer la supervisión del contrato para exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **5.** Cumplir y hacer cumplir las obligaciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que de él forman parte. **6.** Realizar el oportuno seguimiento, verificación y control a la ejecución contractual mediante la designación de la supervisión del contrato. **7.** Suscribir oportunamente con el contratista el acta de inicio, acta de recibo y de liquidación del contrato. **8.** Las demás inherentes y necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. – GARANTIA**: Para el presente proceso el contratista se obliga otorgar en favor del Municipio de Nobsa Garantía Única de **Cumplimiento** y **Responsabilidad Civil Extracontractual** al

tenor del Decreto 1082 de 2015, y expedida por una compañía aseguradora legalmente establecida en el país para funcionar que cubra los siguientes amparos:

GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Este amparo tiene como finalidad garantizar el cumplimiento del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se impongan derivadas del incumplimiento del contratista durante la ejecución del contrato. **CUANTÍA:** Es requerida por una cuantía equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato. **VIGENCIA:** Su vigencia debe ser igual al **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (04) MESES MÁS Y EN TODO CASO, HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	Este amparo busca garantizar la calidad de la obra contratada: **CUANTÍA:** Es requerida por una cuantía equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato. **VIGENCIA:** Su vigencia debe ser de **CINCO (05) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA OBRA**
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.	**CUANTÍA:** Es requerida por una cuantía equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato. **VIGENCIA:** Su vigencia debe ser igual al **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y TRES (03) AÑOS MÁS**

GARANTÍA ESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACTONRACTUAL	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	**Vigencia:** Plazo de ejecución del contrato **Cuantía:** por valor equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV)

PARÁGRAFO. El CONTRATISTA se obliga a ampliar o modificar los amparos inicialmente suscritos cuando se haga necesario, ante la suscripción de modificatorios, adicionales, suspensiones, reinicios y demás situaciones contractuales que así lo ameriten, lo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes a la suscripción del cada acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA NOVENA. - CESIÓN DEL CONTRATO**: El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica en todo o en parte, sin autorización previa, expresa y escrita por parte de la ALCALDIA, la cual se reserva el derecho de negarla o aceptarla. **CLAUSULA DÉCIMA. - MULTAS**: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, o de la calidad de las mismas, las partes de común acuerdo expresan la tasación y cobro de multas diarias sucesivas de hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el Supervisor. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio. Para la imposición de estas se dará aplicación al procedimiento consagrado en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENAL PECUNIARIA**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL MUNICIPIO o de EL

CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al veinte (20%) del valor total del contrato. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 artículos 8 y 9 y demás disposiciones concordantes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el CONTRATISTA, este cederá el contrato, previa autorización escrita del alcalde, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ACTA FINAL:** El recibo final de la prestación del servicio será suscrito por el supervisor y el contratista y constará en un acta suscrita por el contratista, el supervisor y la aprobación del ALCALDE MUNICIPAL. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL**: Al presente contrato de prestación de servicios le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. -SUPERVISIÓN**: La Supervisión garantizará un efectivo seguimiento, verificación, vigilancia y control a las actividades desarrolladas dentro del mismo, por lo que la designación de la supervisión estará a cargo del(a) /titular de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, MOVILIDAD Y VALORIZACIÓN** del Municipio de Nobsa y/o quien haga sus veces. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del convenio, lo que implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**; el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento es presente. El supervisor será responsable de aceptar el bien /servicio, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones, de conformidad con la Ley 1474 de 2022 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos, quien tendrá a su cargo, sin perjuicio de las establecidas en la Ley y el Manual de Contratación de del MUNICIPIO, En todo caso el supervisor y contratista tendrán a su cargo las responsabilidades descritas en los artículos 82 y s.s. de la ley 1474 de 2011, como en los manuales de contratación, supervisión e interventoría vigentes en la Entidad, debiendo para ello verificar los informes, hacer seguimientos a las actividades y ejecución contractual, especialmente en los controles de carácter financiero, contable, técnico, administrativo y jurídico, las siguientes son las funciones: **1.** Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. **2.** Realizar la verificación de las certificaciones funcionales y manuales al contratista previo a la firma del acta de inicio, las cuales serán validados directamente por la supervisión antes del ingreso del equipo a la obra. **3.** Suscribir acta de inicio del contrato y demás actas derivadas de la ejecución del contrato. **4.** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual. **5.** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento. **6.** Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. **7.** Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos. **8.** Hacer seguimiento y aprobar los informes que deba rendir el contratista junto con los soportes de cada uno. **9.** Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones. **10.** Liquidar el contrato, suscribiendo con el delegado para la contratación las actas correspondientes. **PARÁGRAFO**: En caso de que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través de acta de entrega de supervisión, suscrita entre el supervisor entrante y el saliente. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL**: Las partes del presente convenio, los que en el futuro se adhieran y en general cualquier interviniente, no genera en virtud del convenio relación laboral legal o reglamentaria, ni contractual entre sí, por tanto, el personal a utilizar en desarrollo del convenio son de exclusiva responsabilidad de cada entidad por tanto las partes asumirán el cumplimiento de los compromisos derivados en la ejecución del convenio de manera autónoma. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** En caso de surgir hechos

imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones y compromisos que se contraen por el presente Convenio, las partes estudiarán si se debe prorrogar el plazo por un término igual al que duren tales circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, esto con el fin de poder desarrollar el objeto contractual. La parte que resulte afectada por tales hechos y que no pueda cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, dentro de los diez (10) días siguientes al inicio y terminación de tales circunstancias. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. – INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes al Municipio de Nobsa. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: Se liquidará el contrato por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firma del acta final del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - REGIMEN JURÍDICO APLICABLE**: El presente contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos los efectos por las normas de la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y demás que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales colombianas que regulen el objeto del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y su ejecución comenzará a partir de la fecha señalada en el acta de iniciación, previa la aprobación de la Garantía única de cumplimiento, expedición del registro presupuestal y pago de estampillas, cuando a ello haya lugar. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN**: El contrato se deberá ejecutar en el municipio de Nobsa. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para efectos de la ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será el Municipio de Nobsa, Boyacá.

Para el perfeccionamiento del contrato estatal se requiere la firma de las partes, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos; por lo que para efectos de perfeccionar este convenio se requiere la aprobación electrónica de las partes en SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente.

Proyectó: Sandra Janeth López Cortés - Abogada Especialista CPS 172/2026 -SGCP
Aprobó: Laura Gisselle Peña Rivera - Secretaria General de Contratación Pública